

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 5 de septiembre de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 4o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la XVII Sesión Ordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitado el Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subenlace) el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100036314

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los integrantes de dicho Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

- 0912100036314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100036314 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 30 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100036314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Se solicita copia del documento bases de Datos Precalculadas 1) Audiencia de Canales de Televisión Abierta 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio para el año 2012 elaborado por la empresa IBORE AGB México, S.A. DE C.V. al amparo del contrato IFT/AD/008/13".*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*El documento solicitado se menciona con carácter público en los párrafos Segundo y Tercero de la página 180 de la versión pública del documento identificado como P\_IFT\_EXT\_060314\_77.pdf publicado en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Versión pública de la "Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de Interés económico del que forman parte grupo Televisa S.A.B., canales de televisión populares, s.a. De c.v., Radio Televisión, s.a. de c.v., Radiotelevisora de México Norte s.a. de c.v., T.V. de los Mochis, s.a. de c.v., Teleimagen del noroeste, s.a. de C.v., Televimex, s.a. de c.v., Televisión de Puebla, s.a. de c.v., Televisora de Mexicali, s.a. de c.v., Televisora de Navojoa, s.a., Televisora de Occidente, s.a. de c.v., Televisora peninsular, s.a. de c.v., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión la paz, s.a., Televisión de la frontera. S.a., Pedro Luis Fitzmaurice*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

*Meneses, Telemisión, s.a. de c.v., Comunicación del Sureste, s.a. de c.v., José de Jesús partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera flores, roberto casimiro gonzález treviño, TV diez durango, s.a. de c.v., televisora de durango, s.a. de c.v., corporación tapatía de Televisión, s.a. de c.v., televisión de michoacán, s.a. de c.v., José Humberto y loucille, Martínez morales, Canal 13 de michoacán, s.a. de C.v., televisora xhbo, s.a. de c.v., TV ocho, s.a. de c.v., televisora Potosina, s.a. de c.v., n de cuillacán, s.a. de c.v., Televisión del pacífico, S.a. de c.v., tele-emisoras del sureste, s.a. de c.v., televisión de tabasco, S.a. y ramona esparza gonzález, como agente económico Preponderante en el sector de radiodifusión.*

*Así también, según constan en el documento antes mencionado, en el numeral 310 "desclasificación del documento IBOPE", de la página 51 de la versión pública de la resolución antes referida. (sic)*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, el Titular de la citada Unidad solicitó al Comité una prórroga para su atención, la cual fue otorgada mediante Acuerdo CI/180714/76, en la XV Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de julio del año que cursa.

4.- Así las cosas, el Titular de la Unidad, mediante oficio IFT/D02/USRTV/514/2014 de fecha 1º de septiembre de 2014, recibido el 3 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*1.- Sobre el particular, esta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión (USRTV) identificó entre la documentación a que se refiere el solicitante, la relativa al CONTRATO PARA EL LICENCIAMIENTO DE BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012, celebrado entre el INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (Instituto) y la empresa IBOPE AGB MÉXICO, S.A. DE C.V. (Ibope).*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

En ese orden de ideas, la cláusula DÉCIMA NOVENA del acto jurídico antes señalado estipula lo siguiente:

"DÉCIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-


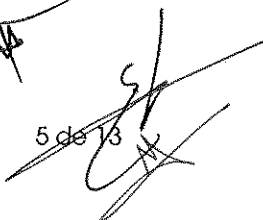
...

"Nielsen IBOPE" se reserva la propiedad industrial e intelectual de las Bases de Datos Precalculadas que serán entregadas a "EL INSTITUTO", por lo que podrá usarlas libremente de manera que estime conveniente en provecho propio.

La información contenida en las Bases de Datos Precalculadas que se licencien y sean entregadas al INSTITUTO bajo cualquier forma (reportes, cintas magnéticas, disquetes u otros), es considerada como propiedad patrimonial, industrial e intelectual directa y derivada de "Nielsen IBOPE" y confidenciales por lo que "EL INSTITUTO" se compromete a conservarlas solamente para su uso propio, quedando prohibida su reproducción total o parcial por cualquier método, incluyendo su publicación, edición o fijación materia de dichas obras de compilación efectuadas por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, u otro similar aún después de concluida la vigencia del presente contrato.

Si "EL INSTITUTO" transfiere la información licenciada, incluyendo las Bases de Datos Precalculadas que se licencian, será causal de rescisión del contrato que al efecto se celebre.

"EL INSTITUTO" reconoce a "Nielsen IBOPE" como propietario de las Bases de Datos Precalculadas, asimismo, "EL INSTITUTO" reconoce que las Bases de Datos Precalculadas que le son licenciadas son el resultado de inversiones cuantificables y cualitativas de recursos humanos, tecnológicos, financieros, así como otros recursos aplicados para la recolección, ensamble, verificación, organización y presentación de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas que se le licencian a "EL

  
  
5 de 13


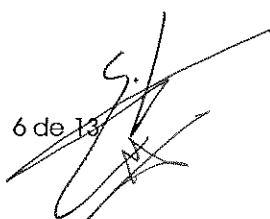
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

INSTITUTO" quien reconoce que "Nielsen IBOPE" le otorgó licencias no exclusivas y no traslativas de dominio y dentro del ejercicio de su objeto social comercializa las Bases de Datos Precalculadas y que continuará con dicha práctica. En todo caso, cuando se requiera divulgar información ante alguna autoridad, independientemente del aviso que se dé a la otra parte, la parte requerida deberá expresar a la autoridad que la información divulgada deberá ser considerada como confidencial, y comercial reservada de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 13 fracción XIV, 107 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que debe tener un tratamiento como tal.

"Nielsen INOPE" da el carácter de confidencial a la información compilada en las Bases de Datos Precalculadas que se licencien a "EL INSTITUTO", no por cuestión meramente contractual o sin razón aparente, sino fundados en disposiciones legales de orden público que permiten a "Nielsen IBOPE" prohibir la comunicación a un tercero, su reproducción permanente o temporal total o parcial por cualquier medio y en cualquier forma, ya que el artículo 28 constitucional precisamente otorga estos privilegios a quienes realicen creaciones intelectuales en este causa de naturaleza autoral como lo son las Bases de Datos Precalculadas que sean licenciadas y su forma de disposición, por lo que:

...

3.- La información efectivamente le significa a "Nielsen IBOPE" obtener y mantener una ventaja económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, esto es, que precisamente al guardarse como confidencial la información por los usuarios y "Nielsen IBOPE" lo que motiva que pueda comercializar a cualquier tercero quien tenga interés en conocer la información mediante el licenciamiento de las bases sobre las que tenga interés en conocer la información resultante y para los fines que considere, y de ser ésta pública, no existiría motivo o razón para adquirirlas al poder obtenerla cualquier tercero de otras fuentes.

  
  
6 de 13

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

..."

Conforme a lo señalado, y toda vez que en el contrato de referencia se establece expresamente la confidencialidad de la información licenciada a este Instituto, en términos de los artículos 18, fracción I, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en las "BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012", así como se expone explícitamente que queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier método, incluyendo su publicación, edición o fijación materia de dichas obras de compilación efectuadas por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, u otro similar, se solicita atentamente al Comité de Información, la confirmación del carácter confidencial de la información consistente en las "BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012".

2.- Por otra parte, el interesado en el apartado correspondiente a "otros datos para facilitar su localización", señala:

El documento solicitado se menciona con carácter público en los párrafos Segundo y Tercero de la página 180 de la versión pública del documento identificado como P\_IFT\_EXT\_060314\_77.pdf publicado en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Versión pública de la "Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte grupo Televisa S.A.B., canales de televisión populares, s.a. de c.v., Radio Televisión, s.a. de c.v., Radiotelevisora de México Norte s.a. de c.v., T.V. de los Mochis, s.a. de c.v., Telemagen del noroeste, s.a. de C.v., Televimex, s.a. de c.v., Televisión de puebla, s.a. de c.v., Televisora de Mexicali, s.a. de c.v.,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**XVII Sesión Ordinaria 2014**

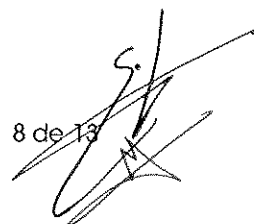
*Televisora de navojoa, s.a., Televisora de Occidente, s.a. de c.v., Televisora peninsular, s.a. de c.v., Mario Enrique Mayans concha, Televisión la paz, s.a., Televisión de la frontera. S.a., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, s.a. de c.v., Comunicación del Sureste, s.a. de c.v., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, s.a. de c.v., Televisora de Durango, s.a. de c.v., Corporación Tapatía de Televisión, s.a. de c.v., Televisión de Michoacán, s.a. de c.v., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, s.a. de c.v., Televisora XHBO, s.a. de c.v., TV Ocho, s.a. de c.v., Televisora Potosina, s.a. de c.v., n de Culiacán, s.a. de c.v., Televisión del Pacífico, S.a. de c.v., Tele-emisoras del Sureste, s.a. de c.v., Televisión de Tabasco, S.a. y Ramona Esparza González, como agente económico Preponderante en el sector de radiodifusión.*  
**(Resolución de Preponderancia en Radiodifusión).**

*Y de igual forma, expone:*

*"según constan en el documento antes mencionado, en el numeral 310 "desclasificación del documento IBOPE", de la página 51 de la versión pública de la resolución antes referida".*

*Sobre el particular, es importante exteriorizar la siguiente aclaración:*

*Mediante oficio IFT/D02/USRTV/230/2013, la USRTV remitió a la Unidad de Política Regulatoria (UPR), el documento denominado "Audiencias de canales de televisión abierta", el cual corresponde a un análisis elaborado por la USRTV conforme a las Bases de Datos Precalculadas contratadas a IBOPE, ello para efectos del ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico del Instituto a la UPR para la determinación de la existencia del agente económico preponderante en el sector de la radiodifusión.*





COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

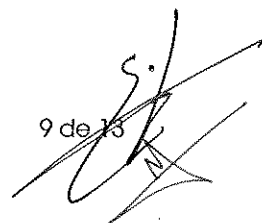
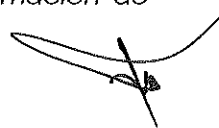
Posteriormente, mediante oficio número IFT/D02/USRTV/237/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, la USRTV hizo del conocimiento de la UPR, el contenido del diverso escrito por virtud del cual Ibope, autorizó expresamente que la presentación, es decir, el análisis realizado por la USRTV, denominado "Audiencias de canales de televisión abierta", sea de uso público.

Al efecto, en la página 178 de la versión pública de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, publicada en el portal de internet del Instituto, se establece:

"Con fecha 28 de noviembre de 2013, mediante oficio IFT/D02/USRTV/237/2013, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto hizo del conocimiento del Jefe de la Unidad de Política Regulatoria sobre la autorización expresa otorgada por IBOPE AGB México, S.A. de C.V., a efecto de que el documento relativo al análisis realizado por la Unidad mencionada en primer lugar, correspondiente a las "Audiencias de canales de televisión abierta", originalmente con carácter de confidencial, sea de uso público."

En ese sentido, el documento a que hace referencia la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión en las páginas y apartados señalados por el solicitante, y que fue objeto de desclasificación, es precisamente el análisis elaborado por la USRTV conforme a las Bases de Datos Precalculadas contratadas a IBOPE, denominado "Audiencias de canales de televisión abierta", y no así, los diversos relativos a las "BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012", contratadas por el Instituto a Ibope, a las que alude la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, mismas que como ha quedado expuesto, constituyen información de carácter confidencial.

..."



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión manifestó que en los archivos de la misma se identificó documentación relacionada con la solicitud de mérito, exponiendo lo siguiente:

Que se celebró un contrato con la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. para el licenciamiento de Bases de Datos Precalculadas de 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012, en cuya Cláusula Décima Novena se estipula que la información contenida en dichas Bases es considerada propiedad patrimonial, industrial e intelectual directa y derivada de la empresa siendo de naturaleza confidencial, razón por la cual, solicita al Comité la confirmación de la clasificación.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la confidencialidad de la información relativa al documento denominado bases de

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

Datos Precalculadas 1) Audiencia de Canales de Televisión Abierta 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio para el año 2012 elaborado por la empresa IBOPE AGB México, S.A. DE C.V. al amparo del contrato IFT/AD/008/13, en términos del artículo 18, fracción I de la Ley, en relación al artículo 19 de la misma; lo anterior en virtud de que se considerara confidencial, aquélla información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando aquéllos tengan derecho de reservarse a la información de conformidad con las disposiciones aplicables. En la especie, tal como lo refiere la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, en el contrato con la empresa IBOPE está expresamente prohibido otorgar la información relativa a las bases de datos elaboradas por la misma, toda vez que constituyen creaciones intelectuales en términos de lo dispuesto por los artículos 107 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor; en éste último caso, las fracciones I y V, disponen que, el titular del derecho patrimonial de una base de datos puede autorizar o prohibir su reproducción por cualquier medio o su distribución o comunicación pública de los resultados de las operaciones mencionadas. Aunado a lo anterior, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial refiere que la información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, fundamento que se concatena a su vez con los numerales quinto, sexto, octavo, segundo y tercer párrafos, así como el trigésimo sexto, fracción III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

RESUELVE

ACUERDO

CI/050914/91

**PRIMERO.-** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la confidencialidad de la información concerniente en las Bases de Datos Precalculadas de 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 107 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; y numerales cuarto, quinto y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XVII Sesión Ordinaria 2014

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

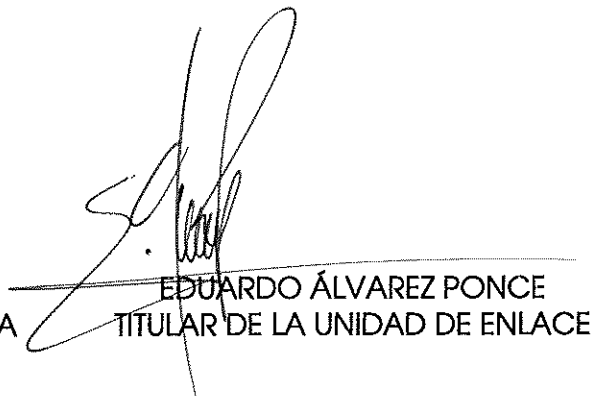
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ  
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE